

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Aguas

D. Antonio González Echarte, D. Carlos Mendoza, D. Alfredo Moreno y D. Felipe Mora, peticionarios del aprovechamiento de un salto de aguas del río Lozoya en los términos de Cervera de Buitrago y del Atazar, solicitan del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se les conceda autorización para ocupar una hectárea del terreno de dominio público que pertenece a las Huelgas, de la margen izquierda del citado río Lozoya, en el término de Atazar y en las proximidades del arroyo de la Parra, para establecer en él la casa de máquinas del aprovechamiento del salto de aguas antes mencionado.

Lo que a los fines de la información del art. 141 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la Ley de Obras públicas, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo presentar los interesados las reclamaciones pertinentes ante este Gobierno civil en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio.

El proyecto de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público puede ser examinado por el público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo, de tres a cinco de la tarde en días laborables, durante el referido plazo de treinta días.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

429.—550.

Servicio Agronómico

Vías pecuarias

Habiéndose acordado por este Gobierno de provincia se efectúe la rectificación de

deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Guadalix de la Sierra y el amojonamiento de las mismas, se anuncia en tres números consecutivos del *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los interesados, según se dispone en el artículo 91 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892; las operaciones darán comienzo el día 25 del mes actual.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, El Conde de San Luis.

430.—551.

Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

D. Antonio Domínguez, Maestro interino de Rascafría, no ha presentado al Habilitado ni a esta Sección las cuentas de material del segundo semestre de 1903 de la Escuela de adultos; en su virtud, se le requiere para que dentro del término de quince días las presente en esta Sección; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenares.

430.—557.

Comisión Provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 5 de Enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputación de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el arriendo del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por término de tres años, comprendidos desde el día en que el contratista se haga cargo del contrato hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día 20 del mes próximo pasado y que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación, Sección de Contaduría, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores a la subasta.

El precio ó tipo del arriendo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición inferior a las 30.000

pesetas anuales que señala el pliego de condiciones.

El arriendo se satisfará por mensualidades anticipadas, en dinero metálico y en la Depositaria de fondos provinciales, dentro de los diez primeros días del mes a que corresponda.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del importe de una anualidad a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presenta-

do reclamación alguna contra este arrendamiento.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando a pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid el arriendo del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por tiempo de tres años y bajo el tipo de 30.000 pesetas en cada uno, se comprometo a tomar en arrendamiento dicho periódico por el expresado tiempo de tres años, con estricta sujeción al pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Juan Rincón.

430.—552.

BAGAJES

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, previa la declaración de urgencia a que se refiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley provincial, que tendrá efecto a las diez de la mañana del día 10 de Marzo próximo en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el servicio de bagajes para toda la provincia durante los años 1904 y 1905, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª La contrata empezará a regir al día siguiente de comunicarse al rematante la adjudicación definitiva y terminará en 31 de Diciembre de 1905.

2.ª El contratista a quien se haya adjudicado el servicio, ó en su defecto los encargados representantes del mismo, vienen obligados a facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos de etapa les reclamen para las personas que tengan derecho a gozar de este beneficio, pero entendiéndose que dichos Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, no podrán reclamarlos del contratista ó sus encargados sin entregar a éstos previamente los justificantes siguientes:

1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes Generales cuando se trate del servicio militar, ó de la carta orden ó guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil, firmado por el Alcalde con el sello del Municipio y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicho documento el número y clase de

bagajes que se mandan facilitar á la Autoridad local por dicha Superioridad.

2.^a Una papeleta dirigida al encargado del contratista en el pueblo de donde salgan los bagajes, en la cual se consignen los que se piden en el pasaporte ó carta-orden guía, todo con arreglo á los modelos que se publican á continuación, no teniendo valor alguno los justificantes ó papeletas que resulten enmendadas, borradas ó raspadas.

3.^a El contratista de bagajes y los encargados del mismo no vienen obligados á facilitar ni abonar el importe de los bagajes que no se hallen justificados debidamente, con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.^a Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden, algún Alcalde obligase al contratista ó á sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se hallase debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Diputación provincial reclamando el reintegro de dicho importe contra el Alcalde, pudiendo asimismo acudir los Alcaldes á la Diputación cuando el contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Diputación en vista de los antecedentes que le suministren, siendo ejecutivos sus acuerdos en todas las incidencias que se susciten con motivo del presente contrato.

5.^a El contratista podrá efectuar por ferrocarril al límite de la provincia la conducción de los pobres enfermos ó impedidos que por Ley tengan derecho al beneficio de bagajes, con los requisitos establecidos en la cláusula 11.^a Esto no obstante, el contratista deberá tener establecido en la capital un retén de dos carros y ocho caballerías para prestar con oportunidad los demás servicios, estando obligado á manifestar á la Diputación el local donde aquél esté situado y á permitir la entrada en el mismo á los funcionarios que aquél designe cuando lo tenga por conveniente para inspeccionar el exacto cumplimiento del contrato.

6.^a El contratista viene obligado á poner un encargado en cada punto de etapa para atender al servicio.

7.^a En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del Cantón en que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo de obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos la prestación del servicio, abonándose luego por el contratista con arreglo al justo precio que se pague ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó transportes peculiares en los mismos.

Justificado que sea el servicio en la forma que prescribe la condición 2.^a de este contrato, el contratista pagará lo que importe.

Se considera el servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, Cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el Cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.

8.^a Si por no haber encargado ó representante del contratista en algún pueblo se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.^a Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho

á disfrutar de beneficio de bagajes los militares que se trasladen de un punto á otro, y á quienes las respectivas Autoridades les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos; los enfermos pobres transeuntes á quienes se haya concedido este beneficio en la carta guía expedida por los respectivos Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos á quienes asimismo se les conceda dicho beneficio por los Gobernadores civiles, ó que durante el tránsito cayeran enfermos; en cuyo caso deberán los Alcaldes facilitarles, previo reconocimiento de un Facultativo, quien certificará bajo su responsabilidad en papel de oficio la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pie su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1859.

10. Sólo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama *petate*, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga ropas de uso. Las demás prendas que los presos quieran llevar consigo no tendrá el contratista ni sus encargados obligación de transportarlas, aunque puedan colocarse en los carros y caballerías que sirvan como bagajes. La guardia civil encargada de la conducción cuidará, bajo su responsabilidad, que por ningún concepto se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas, entendiéndose que lo que dispone esta condición es lo que se refiere al preso que tiene derecho á bagaje por estar impedido.

11. El auxilio de bagajes á las clases civiles que por la Ley tengan derecho á este beneficio, se concederá únicamente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo requisito indispensable en los pobres transeuntes para obtenerlo, el que presenten á dicha Autoridad un certificado facultativo extendido en papel de oficio, en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pie. Este documento, con el sello del Gobierno civil de la provincia, será devuelto al interesado, y tendrá éste obligación de entregarlo al contratista para que le sirva de justificante, juntamente con la carta-guía que le conceda el bagaje, sin cuyos documentos no vendrá obligado el contratista á suministrarlos.

12. Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estricta responsabilidad de conceder por sí bagaje alguno.

13. En caso de que en cualquier pueblo fuera de absoluta necesidad el dar carta-guía de bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo sólo hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesión, en cuyo caso, el Sr. Gobernador concederá la carta-guía hasta el punto que sea necesario.

14. La Autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

Los relevos de bagajes sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.^o En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde Presidente del Cantón.

2.^o Cuando el que demande el auxilio se halla enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del Cantón.

3.^o En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.^a del presente pliego.

15. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la

provincia será abonado al contratista por meses vencidos, mediante libramiento expedido al efecto el día último de cada mes, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales precisamente en los días indicados.

16. El contratista está obligado á presentar trimestralmente en la Secretaría de la Diputación una relación de los servicios que hubiera prestado en aquel período, visada por la oficina correspondiente del Gobierno civil de la provincia y los Alcaldes de las cabezas de Cantón ó punto de destino, según los documentos á que hacen referencia los números 1.^o y 2.^o de la condición 2.^a del pliego.

17. El precio anual del arriendo será el de 1.400 pesetas, pagado por anualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma y descontándose en el año corriente la cantidad que corresponda deducir hasta la fecha en que comience el servicio.

18. Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

2.^a Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubieran insertado en él.

3.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.)»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.^a Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.^a En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desecha-

das las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre el precio ó sobre el compromiso que contraigan, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

19. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de una anualidad del total importe objeto del contrato, conforme á la Ley, ó sean pesetas 1.400 en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

20. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

21. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

22. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento del precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

23. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunica la

aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá ser por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.
- 3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitador y de haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

25. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con apercibimiento.
- 2.º Con multa; y
- 3.º Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento ó á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 24 determina.

26. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la rependrá ó completará en el improrrogable plazo de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 24.

27. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

28. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el servicio de bagajes para los de la provincia, desde el día siguiente á la adjudicación del remate hasta el 31 de Diciembre de 1905, se compromete á realizarlo por el precio de pesetas... en cada año y bajo las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los Cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar, según la Real orden de 3 de Diciembre de 1865.

- Madrid.
- San Sebastián de los Reyes.
- El Molar.
- Buitrago.
- Torrejón de Ardoz.
- Alcalá de Henares.
- Arganda.
- Villarejo de Salvanés.
- Valdemoro.
- Aranjuez.
- Móstoles.
- Las Rozas.
- Guadarrama.
- Torreblodones.
- Navacerrada.
- El Escorial.
- Getafe.
- San Lorenzo del Escorial.
- Alcorcón.
- Brunete.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Chapinería.
- Titulcia.
- Colmenar Viejo, y
- Navalcarnero.

Para el servicio de conducción de presos y enfermos pobres

- Madrid.
- Las Rozas.
- Guadarrama.
- Torrejón de Ardoz.
- Alcalá de Henares.
- Navalcarnero.
- Villa del Prado.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Pinto.
- Aranjuez.
- Arganda.
- Villarejo de Salvanés.
- Getafe.
- Torrejón de Velasco.
- Alcobendas.
- El Molar.
- La Cabrera.

Modelos que se citan en las condiciones 1.ª y 2.ª de este pliego

Modelo de justificante de los bagajes que se facilitan á la clase de tropa

Cantón de....
El encargado del contratista de bagajes de este Cantón facilitará uno menor al soldado N. N., que pasa de tal parte y cuya cédula de pasaporte es adjunto.

(Sello de la Alcaldía.)
(Fecha.)
(Firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde termine el servicio.)

Certificación facultativa

D. N. N., Médico cirujano, etc., etcétera, certifico bajo mi responsabilidad, que reconocido el preso pobre N. N., que pasa de tránsito por esta población, resulta padecer... (la enfermedad) cuya dolencia le imposibilita andar por su pie al punto de etapa inmediato.

Y para que conste donde convenga firmo la presente en...

(Fecha y firma del Facultativo.)

Para pobres enfermos transeuntes

Cantón de....
El encargado del contratista de ba-

gajes de este Cantón, facilitará uno menor al pobre enfermo transeunte N. N., que pasa á... (tal parte), conforme se previene en la carta guía expedida en el Gobierno civil de la provincia de..., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía.)
(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para presos pobres enfermos

Cantón de....
El encargado del contratista de bagajes de este Cantón, facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., conforme se previene en la carta guía expedida por el Gobernador civil de..., cuya copia va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía.)
(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para los presos pobres que enfermasen sobre la marcha

Cantón de....
El encargado del contratista de bagajes de este Cantón, facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., quien según la certificación facultativa que se acompaña se halla imposibilitado para marchar por su pie al punto de etapa inmediato.

(Sello de la Alcaldía.)
(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

El Vicepresidente, Juan Rincón.—
El Secretario, Simón Viñals.

427.—504.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Año de 1904

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Enero de 1904.

INGRESOS	1903	1904	TOTAL
	Ampliado	Corriente	
1 Rentas y censos.....	710 53	666 67	1.377 20
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento provincial.....	12.747 74	51.211 73	63.959 47
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	26.147 15	103.275 42	129.422 57
7 Ingresos extraordinarios.....	226 "	"	226 "
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	66.148 80	"	66.148 80
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
13 Reintegros.....	000 03	"	000 02
18 Existencia en fin del mes anterior..	21.696 21	"	21.696 21
TOTAL.....	127 676 45	155 153 82	282 830 27
PAGOS			
1 Administración provincial.....	400 "	19.985 94	19 685 94
2 Servicios especiales.....	"	3.549 92	3.549 92
3 Obras obligatorias.....	10 152 50	1.228 46	11 380 96
4 Cargas.....	11.561 03	83.565 "	95.126 03
5 Instrucción pública.....	"	1.850 78	1 850 78
6 Beneficencia.....	79 320 72	2 515 83	81 849 55
7 Corrección pública.....	"	5.000 "	5.000 "
8 Imprevistos.....	125 "	"	125 "
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	2.437 50	4.374 12	6 811 62
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	1.442 68	2 568 78	4 011 46
13 Resultas.....	680 "	"	680 "
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
TOTAL.....	106 119 43	123 948 83	230 068 26
<i>Existencia en Caja.....</i>	<i>21 557 02</i>	<i>31 204 99</i>	<i>52.762 01</i>
TOTAL.....	127 676 45	155.153 82	282.830 27

Madrid 30 de Enero de 1904.—El Depositario, Francisco Augusti.

426.—490.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Fausto Alonso Muñoz proyecta explotar un taller de veterinaria y herradero en la casa núm 20 de la calle de Juanelo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente

Madrid 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

430.—553.

Anchuelo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Anchuelo 31 de Enero dd 1904.—El Alcalde, Alfonso Saz.

420.—556.

Cubas

Por cesación del que la venía desempeñando accidentalmente, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el haber anual de 630 pesetas, pagadas del presupuesto

municipal por trimestres vencidos, y demás emolumentos anejos al cargo.

Los aspirantes a la misma han de reunir las condiciones prescritas en el artículo 123 de la vigente Ley municipal, presentando sus solicitudes documentadas en forma ante mi Autoridad dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual será provista.

Cubas 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Martín Crespo.—El Secretario interino, Rafael Rubio.

427.—507.

Getafe

D. Feliciano Martín Pereyra, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que apareciendo designado el día 14 del actual a las siete de su mañana para celebrar el sorteo de los mozos alistados en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, por el presente se cita a dicho acto a los dos mozos que después se dirán, en ignorado paradero; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Getafe a 1.º de Febrero de 1904.—Feliciano Martín Pereyra.

Mozos que se citan

Manuel Alonso Pérez, nació el 18 de Enero de 1884, hijo de Mariano y de Carlota.

Mannel González Bellido, nació el 7 de Noviembre de idem, hijo de Lesmes y de Teresa.

427.—509.

Leganés

D. José María Durán y Pelayo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, como naturales de esta población, nacidos en el año de 1884 y cuya residencia se ignora, los mozos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto para que el día 31 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, comparezcan por sí ó por legítimos representantes en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del expresado alistamiento, para oír las reclamaciones que deseen hacer; debiendo advertir, que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que marca la Ley.

Mozos que se citan

Mannel Seijas Saavedra, hijo de Jesús y Rosario.

Juan Antonio Rodríguez Solana, hijo de Juan y María de las Angustias.

Francisco Alejandro José Martín Lázaro, hijo de Ezequiel y Francisca.

Raimundo Francisco Arquez Sauquillo, hijo de Vicente y Teresa.

Enrique Juan Segundo Blasco Ochoa, hijo de Miguel y Ana.

Eugenio Bonifacio Jiménez Velasco, hijo de Eugenio y Petra.

José Ramón Tomás Rubín de Santa Cruz, hijo de Antero y Josefa.

José María del Milagro Pilar Fernández de Casas, hijo de José y Enriqueta.

Sofío Herreros Vara, hijo de Pedro ó Hipólito.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades y parientes de los referidos mozos manifiesten a esta Alcaldía la actual residencia de los mismos.

Leganés a 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, José María Durán.—P. S. M., el Secretario, Isidro Paredes.

428.—512.

Pinto

El padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales para el presente año se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Pinto 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Emilio Sáez.

427.—505.

Robledo de Chavela

D. Isidoro Sancho Gif García, Alcalde constitucional de esta villa de Robledo de Chavela.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el reemplazo del año actual, se hallan comprendidos los mozos que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora y cuyos padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, a quienes se cita por el presente para que hasta el día 13 del actual, en que ha de verificarse la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, concurren a exponer lo que ocrean conveniente a su derecho en la Sala Consistorial de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; bajo apercibimiento de que, de no comparecer a acreditar su inclusión en cualquiera otro punto, les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Mozos a quienes se cita

Miguel Alejandro Bermúdez Vallejo, hijo de Antonio y de Antonia, nació en esta villa el 3 de Mayo de 1884.

Pío Juan Heras Garballón, hijo de Félix y de Maximina, nació en esta villa el 11 de Julio de 1884.

Mariano Rodríguez Sánchez, hijo de Ignacio y Gregoria, nació el 27 de Julio de 1884.

Robledo de Chavela 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Isidoro Sancho.

427.—508.

Valdelaguna

Por renuncia del que a desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal de esta villa, dotada con 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por el asistimiento hasta 30 familias pobres, facilitando el Ayuntamiento al Profesor, además, casa habitación decente y capaz para sí y su familia.

El Facultativo queda en libertad de hacer contratos particulares, que por lo menos, ascenderán a 1.750 pesetas.

La duración del contrato, por lo referente a la Beneficencia, será de dos años.

La población consta de 240 vecinos, dista por carretera 50 kilómetros de Madrid y cinco de Chinchón, cabeza de partido, desde cuyo punto a la capital existe servicio de Ferrocarril de tres trenes diarios de ida y vuelta, a la Estación del Niño de Jesús.

Las solicitudes documentadas se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdelaguna 31 de Enero de 1904.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

427.—508.

Villaviciosa de Odón

D. Ramón Martínez Vivanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odón.

Hago saber: Que habiendo sido com-

prendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos Juan José Fernández Tejedor, hijo de Toribio y de Serafina; Francisco Earique, gemelo con Francisco García Benito, hijos de Enrique y de Vicenta, é Hipólito Eugenio Baos Covarrubias, hijo de Gerardo y de María Petra, unos y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados, ya que no concurren para el acto de la rectificación, lo verifiquen el día 13 del próximo Febrero, a las diez de su mañana, en que habrá de cerrarse definitivamente el alistamiento, y el siguiente día 14 del mismo, en que se verificará el sorteo general de los mozos alistados definitivamente para el presente reemplazo, a las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villaviciosa de Odón 1.º de Febrero de 1904.—Ramón Martínez.

428.—510.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por robo de prendas, se cita a Carolina Pena Díaz, dedicada a sus labores, de estado viuda, de treinta y tres años; a Carlos Pena Díaz y a la madre de ambos, Antonia Díaz Alvarez, cuyas circunstancias de ambos se desconocen, y que habitaron en la calle de Velázquez, núm. 45, primero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración a tenor del hecho que se persigue en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de cinco a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Enero de 1904.—V.º B.º =Mannel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

428.—521.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto de aparatos eléctricos, se cita a un sujeto llamado Antonio, estatura alto, delgado, moreno, pecosco de viruelas y viste pantalón de pana y chaqueta azul, el cual acompañaba a Adolfo González Mata, en la calle de San Nicolás, núm. 25, el día 24 de Diciembre último, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—V.º B.º =Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González Carreras.

428.—522.

GETAFE

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por D. César del Pozo y Cristóbal, en su propio derecho y además como apoderado y administrador de doña María del Pozo y Cristóbal, doña Polonia Alonso Tobares y doña Carmen del Pozo y Alonso, sobre información posesoria de tres séptimas partes de una casa sita en esta villa, calle de Villaverde, número diez, hoy doce moderno, y dos casas en Carabanchel Alto, calle de la Arboleda, número treinta y seis, y travesía de la Arboleda, sin número, a favor del finado Don Mariano del Pozo y Martín, se da conocimiento de la incoación de dicho expediente a los sucesores de Don Pedro Valtierra Butragueño, de doña Benita Muñoz Vázquez y de Don Toribio Franco Zafio, también difuntos, a nombre de los que figura inscrito respectivamente el dominio de dichas fincas, y se les cita para que si tuvieran que formular oposición en el mismo lo verifiquen compareciendo al efecto en el Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararse el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—V.º B.º =A. Muñoz.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.

81.—P.

Juzgados municipales**HOSPICIO**

En el expediente de juicio verbal a instancia de D. César del Pozo y Cristóbal contra D. José Fernández Iglesias sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Javier Millán y García Vargas, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto este juicio seguido entre partes, de una don César del Pozo y Cristóbal, como apoderado de D. Dionisio Zapatero López, propietario, y de otra como demandado don José Fernández Iglesias, cuya profesión, estado y domicilio se ignoran por hallarse constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Fernández Iglesias a que luego que sea firme esta sentencia pague a don César del Pozo, en la representación que le ha demandado, la suma de treinta pesetas y al de todas las costas y gastos causados y que se originen hasta la total solvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y para que sirva de notificación al demandado expido la presente en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Clemente de Oro.

81.—P.